

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

**1446** Orden ESD/4014/2008, de 16 de diciembre, por la que se clasifica la Fundación Igual a Igual y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Igual a Igual, instituida en Madrid:

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Madrid, don Francisco Javier Piera Rodríguez, el 13 de octubre de 2008, con el número 1.700 de protocolo; por doña Ana María Gómez Plaza, doña Blanca Hernández Castaño, doña Erika Junglewitz Bredenkamp, doña Ana María Ruiz Astray, doña Diana Mayordomo Alonso, doña María Ayin Hernández Gómez, don Eugenio Gómez Vicente, doña María Purificación Plaza San José y don Yod Arturo Hernández Gómez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Ana María Gómez Plaza.  
Secretaria: Doña Blanca Hernández Castaño.  
Vicepresidenta primera: Doña Erika Junglewitz Bredenkamp.  
Vicepresidenta: Doña Ana María Ruiz Astral.  
Vicepresidenta: Doña Diana Mayordomo Alonso.  
Vicepresidenta: Doña María Ayin Hernández Gómez.  
Vocal: Don Eugenio Gómez Vicente.  
Vocal: Doña María Purificación Plaza San José.  
Vocal: Don Yod Arturo Hernández Gómez.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se confieren los poderes contenidos en la cláusula séptima de la escritura de constitución, a favor de la Patrona-Presidenta doña Ana María Gómez Plaza.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en 28028 Madrid, calle Bocángel, n.º 28, 3.º derecha, y su ámbito territorial de actuación, según consta en la cláusula segunda de la escritura de constitución, será todo el territorio nacional español, los países europeos, cualquier ámbito internacional y especialmente en los países en vías de desarrollo.

Sexto.—El artículo 5 de los Estatutos establece como fines fundacionales:

El fin de interés general de la Fundación es contribuir a la mejora de la situación social y la calidad de vida de las mujeres, así como al desarrollo del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos: Social, político y económico.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Igual A Igual, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y cívicos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1543.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y el otorgamiento de poderes relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de diciembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.